



ASOCIACIÓN DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE LETRADOS Y LETRADAS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO” (“ALTODO”)

PREÁMBULO

En junio de 2005 cuatro compañeros (Santiago Luengo Martín, Claudia Fernández-Golfín Méndez, Luis Mateos Sáez y José Ángel de Diego Aguado), todos ellos abogados ejercientes del Ilustre Colegio de Abogados Madrid (ICAM), fundaron la Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno (ALTODO), con el fin de "*mejorar las condiciones del Turno de Oficio, tanto en lo que nos afecta a los abogados como profesionales, como en lo que afecta a la prestación del servicio a los ciudadanos*".

Nació ALTODO sin ánimo de lucro, sin orientación política alguna, y con plena independencia respecto de cualquier Asociación, Confederación, corporación colegial, o entidad pública o privada. Y en esa línea ha continuado desarrollándose desde su creación, aun cuando ocasionalmente, y con la finalidad de aumentar su capacidad de influir en la toma de decisiones que afecten al Turno de Oficio, pueda participar en procesos electorales y llegar a formar parte de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, manteniendo no obstante su absoluta independencia en el seno de dichos órganos de gobierno, puesto que única y exclusivamente nos debemos a nuestros fines e ideales.

Nació la Asociación, en palabras de nuestros socios fundadores, "*ante la constatación de que los abogados del turno de oficio tenemos todos unos problemas semejantes derivados de las peculiaridades propias de nuestro ejercicio profesional*", y de que se necesitaba una herramienta eficaz y operativa para encauzar el habitual "*lamento de pasillo*" del abogado de oficio, una vez detectadas las insuficiencias y carencias por parte de las corporaciones colegiales, que en opinión de muchos letrados no representaban adecuadamente nuestros intereses ni los defendían ante las administraciones públicas con el necesario vigor y firmeza. "*Ya no podemos esperar a que otros decidan por nosotros*", decían también nuestros socios fundadores.

Se había constatado, igualmente, que ciertos departamentos colegiales, lejos de inspirar confianza, generaban recelo al letrado de oficio, siendo acallada cualquier queja con el consabido argumento de que "*el turno de oficio es voluntario*",

lo cual contrastaba con la innegable realidad de que para muchos compañeros los ingresos derivados del Turno pasaron a ser una fuente fundamental para el sustento de su despacho, a consecuencia de las sucesivas crisis económicas y del fuerte incremento de la competencia, cada vez menos leal, por parte de otros despachos e incluso de entidades públicas y privadas que cada vez con más frecuencia e intensidad asumen funciones de asesoramiento jurídico e incluso actuaciones forenses merced a los fondos públicos que perciben vía subvención, en dudosa convivencia con las leyes sobre competencia desleal y libre competencia y con el principio de exclusividad que a favor de los Colegios de Abogados reconoce la vigente Ley 1/1996 para la gestación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita con fondos públicos, incluido el asesoramiento previo al proceso.

Es por ello que nuestros socios fundadores llegaron a la conclusión de que una mejor organización del servicio, un pago más puntual y unas retribuciones más justas suponen para miles de abogados la mejor garantía de que su proyecto profesional es viable, y para los ciudadanos, la mejor garantía de que recibirán el servicio de calidad que, en consonancia con el constitucional derecho a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad con quienes tienen medios, merecen, y al que tienen auténtico derecho, superando así la antigua concepción del llamado "beneficio de pobreza", en cuanto que concesión graciability o "limosna" voluntaria del Estado o de las propias corporaciones colegiales.

Desde nuestra constitución hemos pretendido hacer una organización abierta y democrática, de la que puede formar parte todo abogado adscrito al Turno de Oficio que comparta nuestros principios, fines e ideales. Pronto a los cuatro socios fundadores se sumaron muchos más, dando voz y cauce de participación también a los no asociados, cuyas preocupaciones y propuestas son igualmente escuchadas y sometidas a la consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea de socios.

Trece años después, y aun cuando se han producido evidentes mejoras en el sistema, subsisten los motivos que dieron lugar a nuestro alumbramiento, de ahí la necesidad de que la Asociación siga creciendo y fortaleciéndose, y no solo a nivel de Madrid, la Comunidad Autónoma que nos vio nacer, sino a nivel de todo el territorio del Estado, de ahí la modificación estatutaria que en tal sentido efectuamos en nuestra reforma de 7 de septiembre de 2017. Aun cuando ha mejorado sustancialmente la mentalización y concienciación de las Administraciones Públicas, de las Corporaciones Colegiales, de los partidos políticos, de los ciudadanos, y de los propios compañeros, hasta el punto de que en cualquier rincón de España muchos colectivos y entidades han asumido la expresión "Turno de Oficio Digno" y han interiorizado la necesidad de avanzar en esa dignificación, sigue siendo necesario despertar *conciencias dormidas*, para que fluya una mayor participación activa, pues prosigue el "maltrato institucional" hacia el abogado adscrito al Turno de Oficio y hacia el justiciable que recibe el servicio, vislumbrándose también en el horizonte nuevos fantasmas, y nuevos peligros para el actual sistema público de justicia gratuita,

que consideramos debe seguir siendo gestionado de forma delegada, exclusiva y excluyente, por los Colegios de Abogados y Procuradores, en lo que a cada uno de ellos competía, y bajo el esencial principio de que, con fondos públicos, solo puedan prestarse servicios jurídicos gratuitos de cualquier índole a través de los Colegios de Abogados y únicamente a favor de quienes las leyes vigentes reconozcan el derecho de justicia gratuita. Todo ello sin perjuicio de la necesaria y razonable mejora progresiva del actual sistema, en aras de su dignificación, y en beneficio tanto de los profesionales que prestan el servicio, como de los justiciables que lo reciben.

Son varias las reformas estatutarias que desde nuestro nacimiento se han ido realizando, con la finalidad de mejorar los Estatutos que nos rigen, o de adaptarlos a los nuevos tiempos y necesidades, y ese es, también, el objetivo de la presente reforma, entre cuyas novedades merece destacarse una regulación más detallada de algunos aspectos, como el Consejo Asesor de la Junta Directiva, órgano estrechamente vinculado a ésta que ya venía funcionando y que hasta la fecha estaba previsto únicamente en el capítulo de actividades de la Asociación, la introducción de un sistema de reunión virtual de la Junta Directiva, algunos de cuyos acuerdos podrán deliberarse y votarse de forma telemática, sin perjuicio de su posterior ratificación, si procede, en reunión “física” de Junta Directiva, la mejora y concreción del sistema de convocatoria de Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, la concreción y redistribución de sus funciones, o la introducción de una nueva causa de disolución de la Asociación, cual es la imposibilidad de conformar la Junta Directiva al menos en su composición mínima, y después de un triple intento.

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno”, siendo su acrónimo “ALTODO”, fue constituida en junio de 2005 y por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás normas concordantes que le resulten aplicables o la sustituyan, así como por los presentes Estatutos.

Mediante acuerdo adoptado por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, se acuerda que la Asociación pasará a denominarse Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) La defensa de los intereses y legítimas reivindicaciones de los abogados y abogadas adscritos al Turno de Oficio, en todos los ámbitos de su actuación, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Colegios de Abogados y el Consejo General de la Abogacía Española.
- b) La conservación y defensa a ultranza del actual modelo público de Asistencia Justicia Gratuita, y de su gestión exclusiva por los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores, con las funciones que cada Corporación tenga legalmente atribuidas, y sin perjuicio de su progresiva y constante mejora.
- c) La dignificación progresiva y razonable de las condiciones en que los abogados y abogadas del Turno de Oficio prestan el servicio, y de las condiciones en que los justiciables lo reciben.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines asociativos, podrán realizarse las siguientes actividades, con carácter de “*numerus apertus*” y sin perjuicio de cualesquiera otras:

- a) La formación de sus asociados en las distintas disciplinas jurídicas, en su práctica forense, en el conocimiento de la normativa estatutaria y deontológica de la profesión y de las normas reguladoras del Turno de Oficio de cada Colegio, exigiendo a sus asociados la más estricta observancia de dicha normativa.
- b) Realizar labor editorial mediante publicaciones propias que la Asociación considere de interés para el Turno de Oficio o para sus asociados.
- c) Fomentar la unidad de acción con asociaciones y agrupaciones de abogados que persigan fines similares, pudiendo a tal efecto federarse o confederarse con las mismas.
- d) Sin perjuicio de la defensa a ultranza del actual modelo de justicia gratuita, y una vez agotadas todas las posibilidades legales de impugnación de cualquier modificación normativa que en el futuro pudiera aprobarse al respecto, la Asociación se reserva el derecho de concurrir a aquellos concursos públicos que en su caso fueren convocados, a fin de obtener concesiones de gestión de servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.
- e) Promover cuantas acciones legales procedan en defensa del actual modelo público de Asistencia Jurídica Gratuita.

- f) Intervenir en los medios de comunicación social en relación con cualquier asunto relacionado con el Turno de Oficio y/o su gestión colegial, manteniendo con dichos medios una constante y fluida relación.
- g) Constituir comisiones de trabajo, bajo la dirección, coordinación o supervisión de la Junta Directiva.
- h) Constituir un Consejo Asesor de la Junta Directiva.
- i) Presentarse, con propia candidatura, o integrados en coalición con otra, a las elecciones que convoquen los Colegios de Abogados para cubrir los cargos de las Juntas de Gobierno de los referidos Colegios, así como a los órganos directivos de la Mutualidad de la Abogacía y del Consejo General de la Abogacía Española, previa aprobación de la Asamblea de Socios.
- j) Convocar y organizar debates, cursos, jornadas, charlas, coloquios, simposios o congresos relacionados con temáticas y asuntos vinculados al Turno de Oficio, y acudir a los que otras entidades y Asociaciones organicen o convoquen.
- k) Celebrar reuniones de Junta Directiva y Consejo Asesor para la deliberación y votación de la cuestiones integradas en el Orden de Día de cada convocatoria.
- l) Celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- ll) Celebrar reuniones con sus asociados o parte de ellos, sin carácter de Asamblea.
- m) Celebrar reuniones con otras asociaciones o agrupaciones de abogados para tratar diferentes cuestiones relacionadas con los fines asociativos.
- n) Celebrar reuniones con los Decanos y demás miembros de Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, con los responsables de los distintos departamentos colegiales relacionados con el Turno de Oficio, con representantes del CGAE, de partidos políticos, y de cualesquiera otras corporaciones o entidades públicas o privadas.
- ñ) Servicio de asesoramiento al socio expedientado disciplinariamente.
- o) Servicio de correo electrónico corporativo para la recíproca comunicación entre la Junta Directiva y los asociados, así como para la recepción de opiniones, sugerencias, propuestas y quejas de los socios.
- p) Servicio de página web y redes sociales corporativas.

- q) Creación de grupos de whatssap y grupos de correo electrónico para facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y Consejo Asesor, y entre aquélla y los restantes asociados.
- r) Fomento de las relaciones con abogados de Turno de Oficio no asociados pero simpatizantes de la asociación, al objeto de promover su integración en la misma.
- s) Creación de delegaciones territoriales altodianas en distintas provincias, Comunidades Autónomas, o ámbitos territoriales de Colegios de Abogados.
- t) Organización de diversos eventos lúdicos para el fomento de las relaciones entre los socios y simpatizantes, tales como las tradicionales cenas y aperitivos altodianos, excursiones campestres, turísticas, culturales, y otros.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación tiene fijado su domicilio social en Paseo de la Castellana N.^º 179, Planta 1^a, Of. C- 28046 MADRID (Centro de Negocios UNIFORTIA), siendo su ámbito de actuación la totalidad del territorio nacional.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de la Asociación.

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor.

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias:

La ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año.

Las Extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior a cincuenta, así como en los supuestos que la ley prevea.

Acordada la celebración de Asamblea General Extraordinaria por la Junta Directiva o solicitada ésta por el número de socios anteriormente reseñado, el Presidente quedará obligado a convocarla dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que se haya convocado, deberá hacer la convocatoria el/la Vicepresidente, quien dispondrá de un plazo de 24 horas adicionales para efectuar la convocatoria; en defecto de éste/a, efectuará la convocatoria el Secretario/a, quien dispondrá de otro plazo de 24 horas adicionales, y a falta también del mismo, podrá lanzar la convocatoria cualquier miembro de la Junta Directiva, dentro de las 24 horas siguientes.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, al que no podrán añadirse más puntos, adjuntándose a la misma los documentos o información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva asumirán automáticamente la presidencia y secretaría de las Asambleas Generales; en ausencia del Presidente de la Junta Directiva, asumirá la presidencia de la Asamblea el/la Vicepresidente de la Asociación, en ausencia de éste, el/la Secretario/a, y en ausencia de éste, asumirá la secretaría de la Asamblea el Tesorero.- A falta de todos ellos, y antes de dar comienzo a la reunión, los socios asistentes deberán elegir, de entre los mismos, por mayoría simple, a un socio que presida y dirija la Asamblea, y a otro socio que haga las veces de Secretario y fedatario de dicha Asamblea.

Artículo 8.- Convocatorias

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán, mediante remisión de correo electrónico e inserción del anuncio en la web corporativa, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, debiendo mediar, para las extraordinarias, al menos quince días naturales entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la celebración, y para la ordinaria, al menos treinta días naturales, salvo en la Asamblea Extraordinaria para la renovación de cargos, que será convocada con dos meses de antelación, y

dentro del primero de ellos, se presentarán y proclamarán las candidaturas concurrentes que serán votadas el día de la Asamblea.

No obstante, por razones de urgencia debidamente motivadas y fundadas, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, siempre que medien al menos, y en todo caso, 48 horas entre convocatoria y celebración.

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrá convocarse para el mismo día, y en ese supuesto primeramente se celebrará la Extraordinaria, cuyos acuerdos serán ejecutivos desde el momento que se adopten, y a continuación se celebrara la Ordinaria. Para el supuesto de falta de quorum, podrá hacerse una segunda convocatoria, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, que podrá celebrarse el mismo día, siempre que entre la primera y la segunda convocatoria se deje un margen de al menos media hora.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Será válido el voto delegado, pero para que sea válido el mandato de representación del socio ausente a uno asistente deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) El plazo para comunicar la delegación del voto finalizará 24 horas antes de la fecha y hora fijada para el inicio de la Asamblea.
- b) Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico, dirigido a la dirección de correo electrónico corporativo que se indique en cada convocatoria, y a la atención del Sr. Secretario/Secretaria de la Junta Directiva.
- c) El escrito de delegación del voto irá firmado por el mandante, con firma manuscrita o digital, indicando nombre, apellidos, número de colegiado y número de DNI del mandante y del mandatario, y podrá dejar el sentido del voto representado a la libertad del mandatario, o bien podrá contener instrucciones concretas sobre cada punto del Orden del Día, debiendo acompañarse fotocopia del DNI del mandante.

Para la válida adopción de un acuerdo será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes o representados, salvo que se trate de la

modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, su fusión con otra Asociación/es o su integración en una Confederación de Asociaciones, en cuyo caso será necesario el voto favorable de al menos 2/3 de los socios presentes o representados.

Por acuerdo de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los socios presentes o representados, se podrá acordar que el voto se emita de forma secreta y reservada sobre uno o varios de los puntos a tratar, mediante la colocación de una urna.

De cada sesión que se celebre, se levantará por parte del Secretario/a de la Asociación la correspondiente Acta, que una vez obtenga el Visto Bueno del Presidente será remitida a los restantes miembros de la Junta Directiva para su revisión, y conformada definitivamente, se remitirá íntegra y literal a todos los asociados mediante correo electrónico, dentro de los veinte días naturales siguientes a cada Asamblea, pudiendo ser impugnada en la forma legalmente prevenida. El acta deberá reflejar el quórum existente para la válida constitución, citándose expresamente los nombres y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que la misma se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo reflejarse expresamente, a solicitud del interesado, el voto favorable o contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y los motivos que justifiquen el sentido de su voto, incluso mediante la transcripción íntegra o literal de su intervención.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Lectura y aprobación si procede, del acta de la anterior Asamblea.
- b) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el nuevo ejercicio.
- c) Fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias con la que cada socio deberá contribuir al sostenimiento de los gastos asociativos.
- d) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- f) Nombramiento ordinario de los miembros de la Junta Directiva, sus cargos y vocales, por expiración de sus mandatos.
- g) Cualesquiera otros asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

h) Ruegos y Preguntas, previendo el suficiente espacio de tiempo para que dicho punto pueda ser suficientemente tratado.

Artículo 11- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento extraordinario de los miembros de la Junta Directiva, sus cargos y vocales, por cese, renuncia o cualquier otra causa distinta a la expiración ordinaria de sus mandatos.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, el régimen y procedimiento sancionador aplicable a los socios, y cualesquiera otros reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- c) Acuerdo para constituir una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o para integrarse en una ya existente.
- d) Modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes u otra clase de activos de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano que se encarga de la representación, gobierno y gestión ordinaria de la Asociación en el desarrollo de sus fines y principios asociativos, así como de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Estará formada en todo caso, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y uno o varios vocales, siendo 5 el número mínimo y 13 el número máximo de miembros de la Junta, designados por la Asamblea General de entre los asociados con derecho a voto, siempre que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en causa de incompatibilidad legalmente establecida, ni incursos en procedimiento de expulsión de la Asociación.

Su mandato tendrá una duración de tres años.

El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos que en el ejercicio de sus funciones se originen.

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 13.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

13.1.- Procedimiento para la elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los socios con al menos seis meses de antigüedad, debiendo para ello presentar una candidatura completa dentro de los treinta días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

En caso de no presentarse candidaturas, quedará automáticamente prorrogada en sus funciones la Junta saliente hasta la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección y renovación de cargos, que deberá celebrarse en plazo máximo de 60 días naturales, quedando fijada la fecha y hora al término de esa misma Asamblea. Si tampoco en esta segunda Asamblea se presentaran candidaturas, se procederá de la misma forma, señalándose en ese mismo acto fecha y hora para una nueva Asamblea General Extraordinaria dentro de los 60 días naturales siguientes. Si tampoco en éste tercer intento pudiera conformarse Junta Directiva, se convocará Asamblea para acordar la disolución e iniciar el mecanismo de liquidación.

13.2.- Procedimiento para la sustitución:

En caso de quedar vacante por cualquier causa un cargo de vocal antes de la expiración ordinaria de su mandato, la Junta Directiva podrá acordar su sustitución mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El mandato del nuevo vocal tendrá la duración que reste hasta la finalización del mandato que quedara pendiente al vocal sustituido.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, debiendo en tal caso asumir sus funciones, hasta la nueva elección en Asamblea, el miembro de la Junta Directiva que ésta designe, salvo que quien renuncie fuera el Presidente/a, que será automáticamente sustituido por el Vicepresidente/a.

- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) En caso de pérdida de la condición de socio.

Y podrán ser cesados por acuerdo de la Junta Directiva, en caso de inasistencia sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas de Junta Directiva o seis discontinuas en el curso de un año.

Los nombramientos y ceses deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones en el que la Asociación figure inscrita.

Artículo 14.- Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos, y forma de adoptarse éstos.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros, quedando en este caso obligado el Presidente a convocarla en el día y hora que los solicitantes indiquen.

Entre la convocatoria y la celebración deberán transcurrir al menos siete días naturales, debiendo indicarse en la convocatoria el día, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día, que se integrará por los puntos que cualquiera de los socios o miembros de la Junta Directiva propongan con al menos 72 horas de antelación, debiendo incluirse en todo caso un punto en el Orden del Día titulado “Ruegos y Preguntas”, y otro punto titulado, “aprobación, si procede, del Acta de la última reunión de Junta Directiva”.

La reunión de Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien, en su ausencia, le sustituya. La reunión será presidida por el Presidente de la Asociación, en su defecto, por el Vicepresidente, en ausencia de éste, por el Tesorero, faltando éste, por el vocal 1º, y así sucesivamente. Faltando el Secretario de la Junta, asumirá las funciones de secretario y fedatario de la reunión quien previamente al inicio de la misma designen por mayoría simple los asistentes. Previamente a emitirse el voto, el presidente fijará un período para la deliberación sobre cada punto a tratar, pudiendo celebrarse una o varias rondas de deliberación, siendo el Presidente quien concederá o denegará los turnos de palabra. Por mayoría simple, la Junta Directiva podrá acordar que el voto se emita de forma secreta y reservada sobre uno o varios de los puntos a tratar, mediante la colocación de una urna.

Los acuerdos podrán adoptarse también de forma telemática, mediante correo electrónico, a propuesta de cualquier miembro de la Junta, indicando en tal caso con la debida precisión el punto a tratar, las alternativas de voto que se proponen, y el plazo para la emisión del voto, que en ningún caso podrá ser

inferior a 48 horas salvo motivos de extraordinaria urgencia apreciados y validados como tales por el Presidente. La mitad del plazo será periodo de deliberación, y la otra mitad será período de votación, sin que una vez emitido el voto pueda éste ser modificado. Los acuerdos adoptados de esta forma deberán ser ratificados en la siguiente reunión de Junta Directiva para su plena validez.

Los miembros de la Junta Directiva y Consejo Asesor deberán guardar secreto respecto del contenido de las deliberaciones que se produzcan en las reuniones físicas o virtuales de Junta Directiva.

De cada sesión que se celebre, se levantará por parte del Secretario/a de la Asociación el correspondiente Acta, que una vez obtenga el Visto Bueno del Presidente será remitida a los restantes miembros de la Junta Directiva para su revisión, y conformada definitivamente, se someterá a definitiva aprobación en la siguiente reunión de Junta Directiva, remitiéndose a los socios, dentro de los veinte días naturales siguientes a cada reunión, un extracto de los principales acuerdos adoptados. El acta deberá reflejar el quórum existente para la válida constitución, citándose expresamente los nombres y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que la misma se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo reflejarse expresamente, a solicitud del interesado, el voto favorable o contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y los motivos que justifiquen el sentido de su voto, incluso mediante la transcripción íntegra o literal de su intervención.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos del nuevo ejercicio, las cuentas del ejercicio anterior, y la memoria anual de actividades.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de su aprobación en Asamblea General.
- e) Acordar la admisión o inadmisión de nuevos socios, y la sanción o expulsión de éstos.
- f) Nombrar delegados, responsables y coordinadores para el desarrollo de las distintas actividades asociativas.

- g) Cualesquiera otras facultades que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante Juzgados y Tribunales de justicia y ante cualesquiera entidades u organismos públicos o privados.
- b) Otorgar poder notarial o apud acta a favor de Procuradores y abogados previamente designados por acuerdo de Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y los pagos que le proponga el tesorero.
- e) Adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la Asociación aconseje y resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a.

Artículo 17.- El Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, y tendrá las mismas atribuciones que éste/a.

Artículo 18.- El Secretario/a

El/la Secretario/a redactará y expedirá las certificaciones y actas de las Asambleas, reuniones de Junta Directiva y cualesquiera otras, siendo necesario en ambos casos el visto bueno del Presidente/a. Llevará y custodiará los ficheros y demás documentación de la entidad, así como el listado de socios, y redactará la memoria de actividades de la Junta Directiva, que contendrá un resumen de las principales actividades llevadas a cabo por ésta durante el ejercicio. Asimismo, ejercerá cuantas otras facultades sean inherentes a su cargo.

Artículo 19.- El/a Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, y llevará la contabilidad, encargándose del cumplimiento en plazo y forma de las obligaciones fiscales de la Asociación, pudiendo auxiliarse para este cometido de asesoría externa, previa autorización de la Junta Directiva.

Autorizará, cuando proceda, aquellos pagos y/o provisiones de fondos para gastos, en función de los recursos disponibles y presupuesto anual, que resulten necesarios para la materialización de los fines y actividades de la Asociación, y se enmarquen dentro del presupuesto asociativo, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva, pero siempre con el Visto Bueno del Presidente.

Cada año elaborará el proyecto de presupuesto que someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea de socios. En la misma forma procederá respecto del estado general de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación anual por la asamblea.

Los reembolsos de los gastos realizados por socios miembros de la Junta Directiva comisionados para determinada actividad serán reintegrados a la mayor prontitud posible a sus interesados, previa justificación documental del gasto realizado.

Asimismo, ejercerá cuantas otras facultades sean inherentes a su cargo.

Artículo 20.- Los/las Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones y funciones que la Junta Directiva les encomiende, todos los cuales deberán estar vinculados al desarrollo o coordinación de una tarea específica.

CAPITULO III.- EL CONSEJO ASESOR DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Composición

Estará integrado:

- 1º) Por los socios fundadores y ex presidentes de la Asociación.
- 2º) Por quienes hayan formado parte de las Juntas Directivas de la Asociación, en número máximo de seis, a elección de la Junta vigente, teniendo su cargo la misma duración que ésta.
- 3º) Por los Diputados de las Juntas de Gobierno de los Colegios de la Abogacía que hayan accedido al cargo en representación de la Asociación.

En todos los casos, será requisito imprescindible que conserven su condición de socios y que acepten el cargo.

Artículo 22.- Funciones.

Los miembros del Consejo Asesor serán convocados por la Junta Directiva a fin de exponer ante ésta su parecer sobre los distintos puntos del orden del día a tratar en cada reunión y sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el objeto e interés asociativo, a cuyo efecto:

a) Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, a petición de ésta, con voz, pero sin voto, para lo cual se les remitirá el Orden del Día de cada convocatoria con la misma antelación que a los miembros de la Junta Directiva.

Al inicio de la reunión, los miembros del Consejo Asesor que deseen asistir serán invitados a pronunciarse sobre los distintos puntos a tratar, concediéndoles sus respectivos turnos de palabra el Presidente o quien en su ausencia le sustituya.

Una vez hayan expuesto todos ellos su parecer, deberán abandonar el lugar de la reunión a fin de que la Junta Directiva inicie el proceso de deliberación y votación. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá autorizar, por mayoría simple, la permanencia en la sesión de los miembros del Consejo Asesor.

b) Podrán formar parte de los sistemas de comunicación interna mixta de la Junta Directiva y Consejo Asesor, tales como grupos de whatssap o de correo electrónico, a fin de tener debido conocimiento de los asuntos a tratar, y de las deliberaciones y debates que respecto de los mismos se vayan produciendo.

TITULO III.- LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de socios/as los abogados/as adscritos al Turno de Oficio en cualquiera de los Colegios de Abogados de España que se encuentren en ejercicio activo, que no estén suspendidos disciplinariamente, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cuyos principios esenciales deben compartir, siempre que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva, quien excepcionalmente y de forma motivada podrá admitir o mantener como socios a Abogados/as que hubieran pertenecido con anterioridad al Tumo de Oficio, aun cuando posteriormente dejaran de estar adscritos al mismo.

Artículo 24.- Clases de socios

- a) Socios Fundadores: aquellos que hayan participado en el acto constitutivo de la Asociación.
- b) Socios de número: aquellos que ingresaron después de constituida la Asociación.
- c) Socios honoríficos: aquellos que, incluso sin tener la condición de letrados del Turno de Oficio o de miembros de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción por haber contribuido con sus palabras o con sus actos en la defensa, dignificación, prestigio o mejora del Turno de Oficio, o en el desarrollo de la Asociación o de sus fines, siendo la Junta Directiva quien concederá tal distinción, que en ningún caso podrá recaer en miembros en activo de la misma.
- d) Socios jóvenes: aquéllos menores de 30 años.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas asociativas.
- c) Por conducta gravemente incorrecta e irrespetuosa frente a otros asociados.
- d) Por alterar gravemente el orden en las Asambleas Generales, faltando al respeto a los asistentes o no respetando las facultades de dirección de quien ostente la presidencia de la Asamblea.
- e) Por comportamiento desleal, mediante actuaciones de obra o de palabra que perjudiquen los intereses de la Asociación o que la desprestigien.
- f) Por comportamiento desleal, mediante actuaciones de obra o de palabra que desprestigien al Turno de Oficio.
- g) Por conductas manifiestamente contrarias a los principios y fines asociativos.

Artículo. 26.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la aplicación de la sanción de pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de su posible desarrollo reglamentario, será el siguiente:

- a) En supuesto previsto en el Art. 25 b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con el Visto Bueno del Presidente, y el previo requerimiento por dos veces consecutivas mediante correo electrónico, con expreso apercibimiento de pérdida de la condición de socio en caso de no ser atendido, debiendo transcurrir al menos 15 días hábiles entre el primer y el segundo requerimiento.

No obstante, el socio que hubiere perdido tal condición por esta causa, podrá ser rehabilitado en su condición de socio si en el plazo de tres meses abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el momento de la solicitud de reingreso, debiendo ser informando de esta posibilidad al notificarle la pérdida de la condición de socio.

- b) En los supuestos contemplados en las letras c) a g) del artículo anterior, se incoará expediente sancionador, ya sea de oficio o en virtud de queja formulada por un socio, dándose traslado al expedientado del acuerdo de incoación junto con el escrito de queja mismo, en su caso, con el fin de que por escrito ofrezca sus alegaciones en plazo de 10 días naturales, pudiendo aportar cualquier medio de prueba válidamente admitido en derecho.

Cumplido este trámite, se nombrará un miembro de la Junta Directiva en calidad de instructor del expediente, para que, finalizada dicha instrucción, dictamine el asunto, elaborando una propuesta motivada para su elevación a la Junta Directiva, quien podrá acordar la expulsión por mayoría, y la adopción de medida cautelar de suspensión en su condición de socio en tanto se resuelve el expediente, debiendo dictarse la resolución definitiva en plazo máximo de tres meses.

Artículo 27.- Derechos de los socios.

Los asociados, excepto los llamados socios honoríficos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Tomar la palabra en las Asambleas Generales, en relación con el Orden del Día de las mismas.

- c) Ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas asociativas, salvo exención del pago por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados en las Asambleas, pudiendo solicitar y obtener copia de cualesquiera documentos que obren o deban obrar en poder de la Junta Directiva, en los términos y con las limitaciones prevenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normativa que resulte aplicable.
- e) Ser oído por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines asociativos, pudiendo proponer la inclusión de puntos para el Orden del Día de sus reuniones.
- g) Derecho al prorr泄eo de la primera cuota como asociado, en proporción al tiempo transcurrido del ejercicio en curso.
- h) Derecho a que la cuota ordinaria o extraordinaria que en su caso se acuerde sea bonificada al cincuenta por ciento durante los dos primeros años, tratándose de socios jóvenes.

Artículo 28.- Deberes de los asociados.

Todos los asociados, excepto los llamados socios honoríficos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Abonar la cuota ordinaria anual que se determine, y las cuotas o aportaciones extraordinarias que en su caso se acuerden por la Asamblea de socios, salvo exención acordada por la Junta Directiva y ratificada posteriormente en Asamblea.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, lo dispuesto en los presentes Estatutos, y demás normativa que resulte aplicable.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, conservará las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Toda esta información deberá conservarse de forma digitalizada, con al menos una copia de seguridad, sin perjuicio de la documentación que, por llevar firma manuscrita original, deba también conservarse en papel. Una de esas copias de seguridad permanecerá en poder del Secretario de la Asociación, y la otra quedará en poder del Presidente.

Artículo 30.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de contribución al sostenimiento de los gastos asociativos, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- d) Cualquier otro recurso lícito propio de la actividad que realice la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31.- Patrimonio inicial e inicio y cierre del ejercicio económico

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), que aportaron en el acto sus socios fundadores y que fueron compensados con las cuotas ordinarias de ejercicios posteriores, por lo que a fecha de modificación de los presentes Estatutos sus recursos están reflejados en los estados anuales de cuentas que figuran en las actas de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas desde su constitución a la fecha actual.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural, iniciándose dicho ejercicio el día uno de enero de cada año natural.

TITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 32.- Causas de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, válidamente adoptada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por imposibilidad de conformar el órgano directivo de la Asociación, al menos en la composición mínima que obligatoriamente prevén los presentes Estatutos, entendiéndose sobrevenida ésta circunstancia si no hubiera sido posible conformar la Junta Directiva ni en la Asamblea General Ordinaria ni en las dos siguientes Asambleas Extraordinarias que obligatoriamente deberán celebrarse en tal supuesto, en los términos establecidos en el Art. 13 de los presentes Estatutos.
- e) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación que resulte aplicable.

El acuerdo de disolución se adoptará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados, o por resolución judicial si, concurriendo causa legal de disolución, no fuera posible conformar la antedicha mayoría.

Artículo 33.- Liquidación

En caso de disolución, se iniciará la fase de liquidación, nombrándose una comisión liquidadora por parte de la Asamblea General que la haya acordado, salvo que la disolución haya sido adoptada por un órgano judicial, en cuyo caso será éste quien designe a los liquidadores.

Los liquidadores tendrán las funciones que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o la que en su caso le sustituya, y en particular, las siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio asociativo.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación, incluidas las propias corporaciones colegiales.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, deberán promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, previa aprobación de los mismos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2018

DILIGENCIA ANEXA A LOS ESTATUTOS:

DÑA. MARIA NIEVES IZQUIERDO HERRADA, con N.I.F 51.426.195N, en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACION DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO (ALTODO), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, con el número nacional 614553:

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2.018

Madrid a 12 de enero de 2.019

FDO.- LA SECRETARIA
DÑA. M^a NIEVES IZQUIERDO HERRADA
N.I.F.: 51426195-N

Vº Bº.- EL PRESIDENTE
D. ISIDRO MORENO DE MIGUEL
N.I.F.:5203175-T